

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados "[NOMBRE_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. Puma N° LB-05226-F-0000 y Seon N° 18792/12 y:

RESULTA: Que obra [sentencia](#) de fecha 26/07/2021 manteniendo la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y designando como figura de apoyo a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que las partes han sido debidamente notificadas de dicha resolución según constancias de notificación Nros. 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

En fecha 18/08/2025, ante la solicitud de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y suprallegal aplicable, especialmente la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el art. 40 del CCyC y el art. 200 del CPF, ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que las partes son notificadas conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

En fecha 02/09/2025 obra presentación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] solicitando se la exima de rendir cuentas respecto de la pensión que percibe el [ACTOR_1]. De ello se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 21/10/2025 se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa, del CIF y la Lic. Andrea Marivil, del Servicio Social, en el que se informa sobre la situación actual y económica del [ACTOR_1], su pronóstico y las consideraciones técnicas pertinentes.

Que las partes son notificadas de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] / 2[TELEFONO].

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 05/06/2026 se replica en las presentes actuaciones el [acta de audiencia celebrada](#) en los autos "R.J.R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. Puma N° LB-05226-F-0000, en razón de haberse realizado una instancia de escucha simultánea con las personas que integran el mismo grupo familiar conviviente. En dicho acto se incorporó el [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], junto al [FAMILIAR_1], el

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], encontrándose presentes la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, la Dra. Emilce Tello y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. Se dejó constancia de la situación convivencial del grupo familiar, de las actividades cotidianas y comunitarias que comparten Jorge y [ACTOR_1], del acompañamiento brindado por [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 08/06/2026 obra presentación del Defensor Técnico del [ACTOR_1], Dr. Gustavo E. Bagli, solicitando pasen las presentes actuaciones a despacho a fin de dictar sentencia.

En fecha 23/06/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: *"II. Que en función de lo antes expuesto, y atendiendo al principio general en materia de capacidad, debiendo toda persona humana en principio ejercer por si misma sus derechos, siendo la restricción a la capacidad de carácter excepcionalísimo y debe realizarse en función y protección de la persona, en relación a todos aquellos actos que se ve impedido de realizar de manera independiente y/o asistida, referidos en el apartado anterior debe contar con figura de apoyo, y en relación a la realización de actos de administración y disposición de sus bienes, operaciones de compraventa, considerar, decidir y responsabilizarse por su tratamiento médico, debe contar con figura de apoyo en la condiciones establecidas en el art. 101 inc c del CCyCN: función representativa (apoyo intenso conforme los términos empleados en la CDPD), siendo su hermana la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su cuñado [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] quienes se constituyen en dicha función."*

En fecha 30/06/2026 pasan los presentes a despacho a fin de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en

alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por art. 40 del CCyC en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 26/07/2021 se dictó sentencia manteniendo la restricción de la capacidad del [ACTOR_1] y designando como figura de apoyo a su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1],.

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa, del Cuerpo de Investigación Forense, y la Lic. en Servicio Social Andrea Marivil, del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, se desprende que la situación de [ACTOR_1] se mantiene sin modificaciones sustanciales respecto de sus posibilidades y capacidades, presentando una [SALUD_ACTOR_1].

Al momento de la evaluación, las profesionales refieren que [ACTOR_1] se encontraba vigil, expectante y colaborador durante la entrevista. Puede mantener la atención, utiliza un lenguaje comprensible, aunque presenta [SALUD_ACTOR_1]. Cuando advierte que no es comprendido, repite lo que intenta manifestar y acompaña su comunicación con gestos. Comprende consignas sencillas. Respecto de la orientación, se advierte descenso en la temporal y mejor desempeño en la espacial, aunque con limitaciones. La memoria de fijación se encuentra conservada.

No adquirió lectoescritura, aunque escribe su nombre por aprendizaje mecánico. No realiza cálculos sencillos ni maneja dinero. En cuanto a su salud, realiza [SALUD_ACTOR_1], encontrándose pendientes [SALUD_ACTOR_1]. Asimismo,

disfruta de las actividades vinculadas con la música.

Con respecto a su historia familiar y habitacional, el informe da cuenta de que desde hace siete años su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], se encuentra a cargo de sus cuidados. Si bien cuenta con otros hermanos, estos no participan de su acompañamiento. También surge que, antes del fallecimiento de su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ya conformaba la red de apoyo de [ACTOR_1], en atención a que aquella no podía brindarle los cuidados que requería.

En cuanto a los aspectos de la vida cotidiana, [ACTOR_1] presenta autonomía para ordenar su cuarto, colocar la mesa, ordenar su ropa, hacerse cargo de su higiene personal y seleccionar prendas acordes al clima. Sin embargo, presenta dificultades para idear, organizar y cocinar comidas sencillas. Puede decidir qué desea comer, pero no enciende la cocina ni podría ocuparse de manera autónoma de una vivienda, limpiar, lavar ropa, utilizar aparatos domésticos, adquirir insumos o alimentos, ni realizar pagos. Asimismo, se informa que se encuentra viviendo en el mismo domicilio [FAMILIAR_1], situación que resultó favorable para [ACTOR_1], dado que ambos lograron adaptarse a la convivencia. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] fomentan la realización de actividades dentro y fuera del hogar. [ACTOR_1] comparte con Jorge actividades comunitarias, concurriendo a talleres de madera en la [LUGAR_1], al gimnasio y a clases de zumba, siempre acompañado por su grupo familiar.

En relación con la situación económica, se informa que [ACTOR_1] posee una pensión derivada del fallecimiento de sus progenitores. La vivienda en la que reside pertenece a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], cuenta con tres habitaciones y [ACTOR_1] posee habitación propia, observándose mobiliario y equipamiento adecuado para el desarrollo de las actividades diarias.

En cuanto a las actividades básicas de la vida diaria -AVD-, vinculadas al cuidado personal, higiene, continencia y baño, vestimenta y alimentación, el informe señala que [ACTOR_1] presenta un estado de dependencia relativa. Se hace cargo de su higiene personal, puede elegir su vestimenta y alimentarse, aunque requiere acompañamiento y supervisión familiar para sostener rutinas y minimizar riesgos, especialmente por sus [SALUD_ACTOR_1] y por las dificultades para movilizarse de manera independiente fuera del hogar.

Respecto de las actividades instrumentales de la vida diaria -AIVD-, vinculadas a actividades más complejas como viajes, compras, mantenimiento de una vivienda, toma de medicamentos y manejo del dinero, las profesionales concluyen que [ACTOR_1] presenta dependencia absoluta. No maneja dinero, no realiza cálculos sencillos y depende de otras personas para gestionar recursos, adquirir y administrar medicación y realizar toda actividad vinculada con su subsistencia.

Por último, en la evaluación diagnóstica y opinión profesional, las profesionales concluyen que [ACTOR_1] no presenta cambios sustanciales dado su cuadro de base de [SALUD_ACTOR_1]. Señalan que el sistema de apoyo se encuentra conformado por su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y sugieren continuar con la adopción de medidas de protección pertinentes para proporcionarle un sistema de apoyo que lo asista en los aspectos necesarios y promueva condiciones para una adecuada calidad de vida.

Debo tener en cuenta para decidir la entrevista que mantuvimos con el [ACTOR_1], quien se encontraba junto a su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], al [FAMILIAR_1], con intervención del Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Dicha instancia permitió tomar conocimiento de la situación convivencial del grupo familiar, de la rutina cotidiana de [ACTOR_1] y de las actividades comunitarias que comparte con Jorge, entre ellas gimnasia, zumba, carpintería y taller municipal.

Asimismo, surge que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] intervienen activamente en su cuidado y acompañamiento diario, organizando rutinas, traslados y actividades dentro y fuera del hogar.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio de [ACTOR_1] es mantener la restricción de su capacidad en los mismos términos dispuestos en la sentencia de fecha 26/07/2021, esto es, para aquellos actos de administración y disposición de bienes que requieran el acompañamiento de su figura de apoyo. Ello constituye una medida excepcional que debe adoptarse cuando las circunstancias del caso no dejan margen de duda de que resulta la solución más adecuada para su cuidado, como ocurre en este caso, en función de no haber variado sustancialmente las circunstancias consideradas en aquella sentencia.

El C.C. y C. en el art. 43 dispone que: *"Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo..."*.-

Entiendo que la situación particular de [ACTOR_1] encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza el ejercicio de sus derechos, su autonomía posible y la protección de su persona y patrimonio.

En lo procesal, se ha notificado a [ACTOR_1], se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En respaldo de lo que aquí se resuelve obran constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias, a las que me referí supra, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del C.C. y C.

En función de lo manifestado al inicio de las presentes actuaciones, y teniendo principalmente en cuenta la relación que une a [ACTOR_1] con su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y con su cuñado, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], serán ellos quienes ejercerán el cargo de apoyo, debiendo acompañarlo en los actos alcanzados por la restricción e informar sobre su estado, evolución y tratamientos.

Asimismo, se establece que en el mes de julio del año 2029, o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense, un informe social a confeccionarse por el Departamento de Servicio Social del Poder Judicial y los informes que se consideren pertinentes. En la misma oportunidad se tomará contacto con [ACTOR_1], conforme lo previsto en el art. 35 del C.C. y C., quedando supeditada la fecha exacta a las circunstancias particulares del caso.

Por ello, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, lo dispuesto por el art. 624 y ss. del Cód. Procesal, los arts. 23 y sgtes. y ccdtes. del Cód. Civil y Comercial, la Ley 26.657, la Ley 2440 de Río Negro, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las mandas que emanan de la Constitución Nacional;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad, en iguales términos que la sentencia de fecha 26/07/2021, respecto del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien presenta [SALUD_ACTOR_1], determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de administración y disposición de bienes y temas referidos a la salud.

2.-) Designar como figuras de apoyo a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes de naturaleza compleja, como por ejemplo comprar y vender cosas por valores económicos altos, tomar decisiones sobre temas que requieran analizar cuestiones difíciles o complejas, estar en juicio cuando allí se traten temas de dinero y percibir la pensión. Los actos de administración y disposición de bienes inmuebles o registrables deberán contar con autorización judicial. También deberán asistirlo en temas relacionados con la salud, la administración de medicación y tratamientos de salud en general, debiendo presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se les atribuye y comprometiéndose a dar cumplimiento con las obligaciones detalladas en los considerandos.

3.-) Se establece que en el mes de julio del año 2029, o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo, en la misma oportunidad se tomará contacto personal con el [ACTOR_1], fijando audiencia, conforme art. 40 del C.C. y C.

4.) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta